**ARTÍCULO 7.-** Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Las cantidades recaudadas se transferirán por mes vencido, de conformidad con el acuerdo que el municipio celebre con cada una de las universidades señaladas.

## TÍTULO II
## DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

## I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

### 1.- IMPUESTOS

a).- Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

1.2.- De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que estipula que a los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable al Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación, a los lotes baldíos se les fijará una sobretasa acumulable anual, equivalente al 125% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del Artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.